

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 31 DE MARZO DE 1809.

WESTFALIA.

Cassel 6 de marzo.

En cumplimiento de un decreto de 2 del corriente estan prontas para marchar 2 divisiones de nuestro ejército. Se sabe que la primera division está ya en camino. Cada division está compuesta de 2 brigadas. La guardia forma la primera brigada de la primera division; la segunda brigada comprehende el 1.º, 5.º y 6.º regimientos de infantería, el batallon de cazadores, carabineros, y el primer regimiento de coraceros. Quatro compañías de artillería van agregadas á esta division. La segunda se compone de los 2.º, 3.º y 4.º regimientos de infantería, el 1.º de cazadores, el 1.º de caballería ligera, y 2 compañías de artilleros.

CIUDADES ANSEATICAS.

Hamburgo 8 de marzo.

Hemos recibido de las cercanías de Brema las noticias mas melancólicas. El senado de aquella ciudad exige que todos los aldeanos vayan á trabajar en la reparacion de los diques; y en todas las aldeas se forman establecimientos de comidas á la Rumfford.

Las últimas cartas de Saxonia nos quitan ya la esperanza que teníamos de que se mantendria la amistad entre la Austria y Francia.

Las gazetas de Lóndres contienen una carta del general Hope, donde se lee el pormenor circunstanciado de los últimos instantes del general Moore. Antes de espirar padeció terribles dolores, pero los llevó con gran resignacion.

Se lee en los mismos periódicos que la escuadra que salió últimamente de Inglaterra con algunas tropas al mando del mayor general Sherbrook ha sido dispersada enteramente por una tempestad. El general Sherbrooke ha vuelto á entrar en Cowe el 9 de febrero.

Se ha encontrado recientemente en Limerik, en Irlanda, una cantidad considerable de lanzas fabricadas por los descontentos.

GRAN DUCADO DE BERG.

Dusseldorf 9 de marzo.

Los países que forman en el día la parte anterior del gran ducado de Berg eran célebres hace muchos siglos por las riquezas que encerraban sus montañas, en las cuales se habian descubierto y beneficiado desde tiempo inmemorial varias minas de plata, cobre, plomo y hierro. Pero como si la Providencia hubiera prohibido á la naturaleza el ser demasiado pródiga, parece que solamente en los grandes apuros se ha dignado abrir nuevos recursos al género humano. Hace algunos años que se habian descubierto vestigios de minas de carbon de Ottweiler y Oberdries, y en el bailliage de Lovenber; pero se recelaba que el beneficio de ellas corresponderia á los gastos que era preciso hacer. Sin embargo, una compañía de accionistas tomó por su cuenta la empresa; y despues de haber hecho grandes sacrificios, ha logrado ahora el fruto de su perseverancia, descubriendo minas de carbon muy ricas, y suficientes para remediar la escasez de leña que empezaba á sentirse en un país tan poblado de bosques en otros tiempos. Este carbon es de excelente calidad, ligero, seco y suave; se quebranta y enciende con facilidad, y da un calor superior y de mas duracion que los carbones que se sacan de otras comarcas; es menos sulfúrico, y no despiden un olor tan fuerte; se han hecho con él varios experimentos, y de ellos resulta que puede suplir á la leña para la fundicion de metales, lo qual proporcionará incalculables ventajas. Se han dado á Dios solemnnes acciones de gracias por este nuevo beneficio, el qual formará época en los anales del país de Berg.

CONFEDERACION DEL RIN.

Nuremberg 6 de marzo.

Los numerosos cuerpos de tropas austriacas que se reúnen en Bohemia, y parecen amenazar al Palatinado superior, han dado motivo para que se ponga en movimiento una parte de nuestra guarnición, y no tardará mucho en seguirla la que ha quedado aquí.

Escriben de Saxonia que con motivo de que los austriacos se reúnen en número muy considerable en las fronteras de aquel reino, se han dado las órdenes convenientes para ponerlo á cubierto de toda invasion. Se han despachado á toda prisa correos para Varsovia con el fin de dar parte al Rei de todo lo que ocurre; y se cree que las actuales circunstancias obligarán á S. M. á regresar prontamente á Dresde.

Francfort 9 de marzo.

No tardarán en ponerse en movimiento las tropas de Hesse Darmstadt y de Nassau.

Se trabaja aquí y en casi todo el país de la Confederación en organizar las guardias nacionales, formadas de hombres de 18 hasta 40 años, que han de hacer el servicio luego que las tropas de línea entren en campaña. Este cuerpo asciende ya á 600 hombres.

El gobierno se ocupa también en mejorar los establecimientos de beneficencia y de policía, tales como las casas de corrección y las cárceles.

Acaba de publicarse en Hanau, Fulda, Erfurt, y otros estados de Alemania que están todavía bajo la dirección del gobierno francés, un decreto imperial sobre los créditos que tiene S. M. el Emperador y Rei en los países conquistados.

Carlsruhe 10 de marzo.

Las tropas de nuestro gran ducado han recibido orden de estar prontas para marchar. Se cree que deben ir á las orillas del Lech. El ejército de Wurtemberg se dirigirá hacia la Franconia.

El camino militar de Strasburgo á Ulma y á Augsburgo pasará por Offenburgo y por el valle de Kinche.

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 17 de marzo.

El corsario el *Especulador*, de Saint-Malo, ha metido en un puerto de la Bretaña un buque inglés cargado con 700 libras de lana.

Las cartas de la Guadalupe, fecha de 20 de diciembre último, anuncian la llegada á aquella isla del buque aventurero el *Desquite*, su capitán Bunel.

Segun las últimas noticias que hemos tenido de Semlin se cree que dentro de poco principiarán las hostilidades entre los turcos y los servios. El ejército servio recibe continuos refuerzos, que se reúnen en las orillas del Drina y del Morava, adonde se ha hecho pasar un formidable tren de artillería y gran cantidad de municiones. Todavía no está interrumpida la comunicación con la Bulgaria.

Inmediatamente despues de concluida la paz entre la Puerta y la Inglaterra el diván ha revocado las órdenes que prohíben la introducción de mercancías inglesas en Turquía.

Las cartas de Augsburgo desmienten absolutamente la noticia que ha corrido estos días de que los austriacos habian cometido algunas hostilidades en las orillas del Inn.

El 24 de febrero último entró en Texel un bergantín inglés de 200 toneladas cargado de sal; y el 7 del corriente en Helvoetsluis una chalupa inglesa de 60 toneladas cargada de algodón y lana. Estas dos presas han sido hechas por el corsario el *Bravo*, su capitán Ichwardorff.

El señor de sainte Croix, miembro del instituto y de la antigua academia de inscripciones y bellas letras, murió el día 11 del corriente en Paris de una enfermedad larga y penosa. El día 13 por la mañana se le han hecho las exequias en S. Sulpicio, á las que han asistido muchos sabios y otras personas recomendables por sus virtudes. El señor de sainte Croix unia á la erudición de un sabio de primer orden, y al talento de un escritor distinguido, una piedad sincera, una sencillez y una regularidad de costumbres, que deben aumentar el sentimiento de quantos le han conocido. Puede decirse sin exageración, y sin temor de repetir unos elogios vulgares, que ha sido buen esposo, buen padre, buen amigo, y que su muerte ha causado á las ciencias y á la religion una pérdida difícil de reparar, y que será vivamente sentida.

Continuacion del diario del sitio de Zaragoza.

Noche del 3 al 4 de febrero.

Ataque de la derecha. Se han continuado las comunicaciones por la calle Que-

mada, y se han abierto otras en la de santa Mónica hacia el Coso.

Ataque del centro. Se han abierto comunicaciones con el convento y con las casas inmediatas.

Ataque de la izquierda. Se ha prolongado la comunicacion con las casas que estan junto á la puerta de los Carmelitas, y se ha preparado el terreno para una batería á la izquierda de la plaza de santa Engracia.

Dia 4.

Ataque de la derecha. Nos hemos hecho dueños de muchas casas en la calle de los Agustinos. Hemos pegado fuego á una casa de la manzana que está entre santa Mónica y la de los Agustinos, donde el enemigo hacia una resistencia terrible. Un destacamento de polacos le ha acometido con mucho valor, y ha llegado hasta el Coso.

Ataque del centro. Nos hemos alojado en todas las casas que no ocupábamos aun en la calle de santa Engracia, y por este medio se ha abierto una comunicacion directa entre este convento y el de Jerusalem.

Ataque de la izquierda. Se ha perfeccionado la comunicacion de los Capuchinos con la puerta de los Carmelitas. (*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Madrid 30 de marzo.

El REI ha venido en nombrar á Don Pascual Ortega, racionero de la catedral de Segovia, para una canongía de la misma santa iglesia; y para la racion que dexa á D. Pedro Jacinto de Andraca, presbítero y beneficiado de la ciudad de Vitoria: á D. Andres Martin Perez, racionero de la catedral de Palencia, para una canongía de la santa iglesia de Leon; y para la racion que resulta vacante á D. Josef Garcia Campo, presbítero y capellan de la villa de Sahagun: á D. Juan Antonio Encabo, canónigo de la colegiata de Soria, para una canongía de la catedral de Palencia; y para la que dexa en la dicha colegiata á D. Simon Diez, racionero de la misma iglesia.

CONSTITUCION. Véanse las gazetas números 88 y 89.

TITULO VII.

Del senado.

ART. XXXII. El senado se compondrá:

1.º De los Infantes de España que tengan 18 años cumplidos;

2.º De 24 individuos nombrados por el Rei entre los ministros, los capitanes generales del ejército y armada, los embajadores, los consejeros de Estado, y los del consejo Real.

ART. XXXIII. Ninguno podrá ser nombrado senador si no tiene 40 años cumplidos.

ART. XXXIV. Las plazas de senador serán de por vida. No se podrá privar á los senadores del ejercicio de sus funciones sino en virtud de una sentencia legal dada por los tribunales competentes.

ART. XXXV. Los consejeros de Estado actuales serán individuos del senado.

No se hará ningun nombramiento hasta que hayan quedado reducidos á menos del número de 24 determinado por el artículo 31.

ART. XXXVI. El presidente del senado será nombrado por el Rei y elegido entre los senadores.

Sus funciones durarán un año.

ART. XXXVII. Convocará el senado, ó de orden del Rei, ó á peticion de las juntas, de que se hablará despues en los artículos 40 y 45, ó para los negocios interiores del cuerpo.

ART. XXXVIII. En caso de sublevacion á mano armada, ó de inquietudes que amenacen la seguridad del estado, el senado á propuesta del Rei podrá suspender el imperio de la constitucion por tiempo y en lugares determinados.

Podrá asimismo en casos de urgencia, y á propuesta del Rei, tomar las demas medidas extraordinarias que exija la conservacion de la seguridad pública.

ART. XXXIX. Toca al senado, velar sobre la conservacion de la libertad individual y de la libertad de la imprenta, luego que esta última se establezca por lei, como se previene despues tit. 13, art. 145.

El senado ejercerá estas facultades del modo que se prescribirá en los artículos siguientes.

ART. XL. Una junta de 5 senadores nombrados por el mismo senado conocerá, en virtud de parte que le da el ministro de Policia general, de las prisiones executadas con arreglo al artículo 134 del título 13, quando las personas presas no han sido puestas en libertad, ó entregadas á disposicion de los tribunales, dentro de un mes de su prision.

Esta junta se llamará *junta senatoria de libertad individual.*

ART. XLI. Todas las personas presas y no puestas en libertad ó en juicio dentro del mes de su prision, podrán recurrir directamente por sí, sus parientes ó representantes, y por medio de peticion, á la junta senatoria de libertad individual.

ART. XLII. Quando la junta senatoria entienda que el interes del estado no justifica la detencion prolongada por mas de un

mes, requerirá al ministro que mandó la prision para que haga poner en libertad á la persona detenida, ó la entregue á disposicion del tribunal competente.

ART. XLIII. Si despues de tres requisiciones consecutivas hechas en el espacio de un mes, la persona detenida no fuese puesta en libertad, ó remitida á los tribunales ordinarios, la junta pedirá que se convoque el senado: el qual, si hai méritos para ello, hará la siguiente declaracion:

„Hai vehementes presunciones de que „N. está detenido arbitrariamente.”

El presidente pondrá en manos del Rei la deliberacion motivada del senado.

ART. XLIV. Esta deliberacion será examinada, en virtud de orden del Rei, por una junta compuesta de los presidentes de seccion del consejo de Estado, y de 5 individuos del consejo Real.

ART. XLV. Una junta de 5 senadores nombrados por el mismo senado tendrá el encargo de velar sobre la libertad de la imprenta.

Los papeles periódicos no se comprenderán en la disposicion de este artículo.

Esta junta se llamará *junta senatoria de libertad de la imprenta*.

ART. XLVI. Los autores, impresores y librereros que crean tener motivo para quejarse de que se les haya impedido la impresion ó la venta de una obra, podrán recurrir directamente y por medio de peticion á la junta senatoria de libertad de la imprenta.

ART. XLVII. Quando la junta entienda que la publicacion de la obra no perjudica al estado, requerirá al ministro que ha dado la orden para que la revoque.

ART. XLVIII. Si despues de tres requisiciones consecutivas, hechas en el espacio de un mes no la revocase, la junta pedirá que se convoque el senado: el qual, si hai méritos para ello, hará la declaracion siguiente:

„Hai vehementes presunciones de que „la libertad de la imprenta ha sido quebrantada.”

El presidente pondrá en manos del Rei la deliberacion motivada del senado.

ART. XLIX. Esta deliberacion será examinada, de orden del Rei, por una junta compuesta, como se previno arriba art. 44.

ART. L. Los individuos de estas 2 juntas se renovararán por quintas partes cada 6 meses.

ART. LI. Solo el senado, á propuesta del Rei, podrá anular como inconstitucio-

nales las operaciones de las juntas de eleccion para el nombramiento de diputados de las provincias, ó las de los ayuntamientos para el nombramiento de diputados de las ciudades.

TITULO VIII.

Del consejo de Estado.

ART. LII. Habrá un consejo de Estado presidido por el Rei, que se compondrá de 30 individuos á lo menos, y de 60 quando mas, y se dividirá en 6 secciones, á saber:

Seccion de Justicia y de Negocios eclesiásticos.

Seccion de lo Interior y Policia general;

Seccion de Hacienda;

Seccion de Guerra;

Seccion de Marina;

Y seccion de Indias.

Cada seccion tendrá un presidente y 4 individuos á lo menos.

ART. LIII. El Príncipe heredero podrá asistir á las sesiones del consejo de Estado luego que llegue á la edad de 15 años.

ART. LIV. Serán individuos natos del consejo de Estado los ministros, y el presidente del consejo Real; asistirán á sus sesiones quando lo tengan por conveniente; no harán parte de ninguna seccion, ni entrarán en cuenta para el número fixado en el artículo antecedente.

ART. LV. Habrá 6 diputados de Indias adjuntos á la seccion de Indias con voz consultiva, conforme á lo que se establece mas adelante art. 95, título 10.

ART. LVI. El consejo de Estado tendrá consultores, asistentes y abogados del consejo.

ART. LVII. Los proyectos de leyes civiles y criminales, y los reglamentos generales de administracion pública, serán examinados y extendidos por el consejo de Estado.

ART. LVIII. Conocerá de las competencias de jurisdiccion entre los cuerpos administrativos y judiciales de la parte contenciosa de la administracion, y de la citacion á juicio de los agentes ó empleados de la administracion pública.

ART. LIX. El consejo de Estado en los negocios de su duracion no tendrá sino voto consultivo.

ART. LX. Los decretos del Rei sobre objetos correspondientes á la decision de las cortes tendrán fuerza de lei hasta las primeras que se celebren, siempre que sean ventilados en el consejo de Estado. (*Se continuará.*)